



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicado | 13001-33-33-005-2013-00058-00 |
| Demandante | Felipe Rosario Pinedo |
| Demandado | Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional |
| Asunto | Aprobación de costas |
| Auto Sustanciación No. | 113 |

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2014¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en el ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante, siendo fijadas las agencias en derecho en un porcentaje del 15% de las pretensiones², que corresponden a la suma de \$2.243.967,15.

La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal, por medio de la sentencia del 18 de octubre de 2019³, resolvió confirmar la sentencia apelada y condenar en costas a la parte demandante.

Por medio de auto del 16 de abril de 2021⁴ se fijaron las agencias en derecho de segunda instancia fijando las mismas en \$149.597.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada, en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.393.564,15).

Atendiendo a lo dicho por el Tribunal Administrativo de Bolívar y en razón a la revocatoria de la sentencia de primera instancia, solo se tendrán en cuenta las agencias en derecho de segunda instancia para realizar la presente liquidación de costas.

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

¹ Documento No.68 Expediente Digital.

² Que fueron razonadas en su cuantía por el demandante en la suma de \$14.959.781.

³ Documento No. 75 Expediente Digital- página 17.

⁴ Documento No. 57 Expediente Digital.





“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”





Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|--|-----------------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST. | \$2.243.967,15 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST. | \$149.597 |
| TOTAL RECONOCIDO A LA DEMANDADA | \$2.393.564,15 |

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.393.564,15), a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df494bf1339f11652dad87e6330eb6f64822e0b44386b59de7e32efc29210f7d

Documento generado en 04/05/2021 11:39:22 AM





**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS2781-1-8